

Rad No.: 25-240-136729

Barranquilla, 1/08/2025

Señor(a)  
JAIRO ROMAN URIELES GUERRERO  
Calle 32 No 27 - 134  
Ciénaga

Contrato: 67106695

Asunto: Verificación de facturación - Solicitud de Información Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 14 de julio de 2025, radicada bajo el No.CG-25-000871, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 32 No 27 - 134 de Ciénaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta su inconformidad, revisamos la facturación anexa en su comunicación y corresponde al mes de junio de 2025, por ello GASCARIBE S.A.E.S.P. solo se pronunciará al respecto.

De acuerdo con lo anterior, al revisar las citadas facturas, constatamos que se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural:

| Concepto  | jun-25            |           |
|---|-------------------|-----------|
|   | Capital           | Interes   |
| CONSUMO DE GAS NATURAL                            | \$ 20.950         | \$ 0      |
| SUBSIDIO 57.96% Cons                              | -\$ 12.142        | \$ 0      |
| Financiacion_16/06/2025                           | \$ 1.785          | \$ 0      |
| Financiacion_27/04/2021                           | \$ 0              | \$ 0      |
| CERTIFICACIÓN DE INSTALACIÓN PREVIA               | \$ 0              | \$ 0      |
| INSTALACION DEL SERVICIO_27/04/2021               | \$ 0              | \$ 0      |
| CONSTRUCCION DE INSTALACION INTERNA               | \$ 0              | \$ 0      |
| <b>SERVICIOS FINANCIEROS (Serv.Susc.52547068)</b> |                   |           |
| SEGURO DEUDORES BRILLA                            | \$ 11.565         | \$ 0      |
| ACUERDO DE PAGO_13/06/2025                        | \$ 128.746        | \$ 63.343 |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>\$ 214.247</b> |           |

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

Referente al **consumo de junio de 2025**, le indicamos que revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo realizado en la facturación se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-94630-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: *"La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"*.

En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a *"Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la"*

*comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley.”*

Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo realizado en la facturación del mes de junio de 2025, se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor GC-94630-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

| Periodo | Consumo | Factor Corrección | Lectura Actual | Lectura Anterior |
|---------|---------|-------------------|----------------|------------------|
| Jun-25  | 6       | 0.9875            | 330            | 324              |

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, señalamos que, para el consumo facturado en el mes de XXXX de XXXX, de XX metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.

No obstante, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 26 de julio de 2025, el operario observó que, el medidor No. GC-94630-21, registraba una lectura de 343 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del servicio.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2025, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "**Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994**, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

|           |     |
|-----------|-----|
| Estrato 1 | 60% |
| Estrato 2 | 50% |
| Estrato 3 | 0%  |

Parágrafo 2º. En ningún caso *se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico (20m<sup>3</sup>)*.

En cuanto al **Cobro de Duplicado**, (Financiaci\_16/06/2025) le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes, artículo 36 PARÁGRAFO 3. Parágrafo aplicable a Gases del Caribe S.A. Empresa de Servicios Públicos. Si habiéndose entregado la(s) factura(s) en el sitio o forma convenido el usuario solicita una copia adicional o actualizada de dicha(s) factura(s) LA EMPRESA podrá cobrar esta copia. El valor será de \$1.500 más IVA si el usuario realiza la solicitud en las oficinas de LA EMPRESA o en los sitios que LA EMPRESA defina para tal fin, o \$2.000 más IVA si el usuario solicita que le hagan llegar la copia de la factura al inmueble. LA EMPRESA no cobrará la factura que el usuario solicite dentro del trámite de una queja o reclamación.

Relativo a los conceptos de **Financiaci\_27/04/2021 - Certificación De Instalación Previa - instalación Del Servicio\_27/04/2021 - construcción De Instalación Interna**, le indicamos que ya fueron objeto de estudio, tal como se detalla a continuación: el día 17 de octubre de 2024 el señor Jairo Román Urieles Guerrero, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad por los

conceptos Financiaci3n\_27/04/2021 - Certificaci3n De Instalaci3n Previa - instalaci3n Del Servicio\_27/04/2021 - construcci3n De Instalaci3n Interna), del derecho de petici3n presentado por usted el d3a 14 de julio de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petici3n presentado el d3a 14 de julio de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicaci3n 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024, en la cual, se le confirmaron los conceptos de Financiaci3n\_27/04/2021 - Certificaci3n De Instalaci3n Previa - instalaci3n Del Servicio\_27/04/2021 - construcci3n De Instalaci3n Interna y se le indicaron los recursos que proced3an contra dicho acto.

El d3a 29 de noviembre de 2024, el (la) se3or (a) Jairo Roman Urieles Guerrero, present3o recurso de reposici3n en subsidio de apelaci3n, contra la comunicaci3n no. 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024. Cabe se3alar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a trav3s de la Resoluci3n No. 240-24-202493 del 12 de diciembre de 2024 mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvi3o, confirmar la comunicaci3n no. 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024, y conceder recurso de apelaci3n para ante la Superintendencia de Servicios p3blicos.

Cabe se3alar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios p3blicos, emita el fallo del recurso de apelaci3n.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petici3n presentado el d3a 14 de julio de 2025, relativo a la inconformidad de Financiaci3n\_27/04/2021 - Certificaci3n De Instalaci3n Previa - instalaci3n Del Servicio\_27/04/2021 - construcci3n De Instalaci3n Interna, fue resuelto a trav3s de la comunicaci3n 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024, contra el cual cursa un recurso de apelaci3n ante la Superintendencia de Servicios p3blicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicaci3n 24-240-155631 del 7 de noviembre de 2024.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el art3culo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petici3n y se sustituye un t3tulo del C3digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podr3 remitirse a las respuestas anteriores*".

**Seguro Deudores Brilla - Acuerdo De Pago\_13/06/2025**, le indicamos que con ocasi3n a su comunicaci3n le informamos que, en el contrato 67106695 se realiza el cobro de un cr3dito Brilla adquirido en el mes de diciembre de 2022 por un valor de \$6.000.000, financiados a 60 cuotas mensuales, cada cuota estimada en \$214.879.

Cabe se3alar que, se evidencia un cambio de condiciones Brilla realizado en el mes de enero de 2023 y seis (1) acuerdos de pago o refinanciaci3nes a la deuda Brilla.

La 3ltima y vigente negociaci3n fue realizada el 13 de junio de 2025, cancelando una cuota inicial de \$20.000, financiando un valor total de \$8.541.611, diferidos a 60 cuotas mensuales, estimadas en \$193.967 de las cuales se han cobrado 1 cuota y pagadas 0. Por lo cual a fecha del 1 de agosto de 2025 presenta un saldo pendiente por cancelar de \$203.654 m3s un diferido pendiente por facturar de \$8.412.865.

Es importante se3alarle adem3s que, debido al incumplimiento en los pagos de los Cr3dito Brilla, se han realizaron unas novaciones de la obligaci3n o acuerdos de pago; es por ello que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y, por ende, se generan intereses de financiaci3n.

Ahora bien, si usted desea evitar el cobro de la financiaci3n que este tipo de obligaciones genera, le sugerimos acercarse a nuestras oficinas para cancelar el saldo pendiente de la obligaci3n o realizar abonos parciales adicionales al pago de la cuota mensual, esto debido a que, la financiaci3n se genera cada vez que se genera la factura.

De acuerdo con todo lo anterior le indicamos que, el cobro es correcto, por lo cual confirmamos los valores facturados. Si desea más información y/o soportes del crédito y acuerdos de pago es necesario que el deudor realice la solicitud aportando copia de cedula, lo anterior de acuerdo con la ley 1581 de protección de datos personales.

Ahora bien, con ocasión al Artículo 130 relativo a la Ruptura de Solidaridad le informamos que, con respecto al citado servicio no hay lugar a declarar la ruptura de solidaridad toda vez que, a la fecha de presentación de su escrito, el citado servicio tenía pendiente por cancelar únicamente las facturas del mes de junio de 2025 y el la solidaridad en las acreencias derivadas del contrato de condiciones uniformes prevista en el artículo 130 de la ley 142 de 1994, se predica, en cualquier caso, sobre el consumo generado en los tres (3) primeros meses adeudados, que para el caso en estudio corresponde a las facturas de los meses adeudados a la fecha.

Por su parte, dentro de los valores adeudados en los meses objeto de estudio, se encuentra el cobro por conceptos de subsidio 57.96% cons - financiacion\_16/06/2025 - financiacion\_27/04/2021 - certificación de instalación previa- instalación del servicio\_27/04/2021 - construcción de instalación interna - Seguro Deudores Brilla - Acuerdo De Pago\_13/06/2025, los cuales no son objeto de ruptura de solidaridad de la deuda, toda vez que la solidaridad se reconoce solamente sobre los valores facturados por concepto de Consumo.

Ahora bien, en el evento de incumplimiento en el pago de las facturas expedidas por GASCARIBE S.A. E.S.P. en un plazo mayor al delimitado en el contrato de condiciones uniformes, 3 períodos de facturación mensual, acarreará la suspensión del servicio en los términos de la ley<sup>1</sup>.

En mérito de lo expuesto, no es procedente la declaratoria de ruptura de solidaridad, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P. no ha incumplido con su obligación de suspender el servicio de forma oportuna, en el evento de mora en el pago de las acreencias derivadas del ejercicio del contrato de condiciones uniformes.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en la prestación del servicio.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, excepto los conceptos de financiacion\_16/06/2025 - financiacion\_27/04/2021 - certificación de instalación previa- instalación del servicio\_27/04/2021 - construcción de instalación interna - Seguro Deudores Brilla - Acuerdo De Pago\_13/06/2025 dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ-BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS013/73  
229109671

1 Artículo 140 de la ley 142 de 1994.

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 - 92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

[Gascaribe.com](http://Gascaribe.com)



**Gases del Caribe**  
S.A. E.S.P.  
NIT. 890.101.691-2

VTGILLADO POR LA S.S.P. REG NUJR 2-8001000 - 4 OYM REF. 73957 Junio 5 /2019 - 250.000

BARRANQUILLA - COLOMBIA  
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA  
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA  
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos  
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

**Gascaribe.com**

FT-01-PD-A-22

Versión: 1

Fecha: 22/01/2025